



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/850/2019

Guadalajara, Jalisco, a 09 nueve de mayo de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 393/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO**


PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en sesión ordinaria de fecha 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1112, Col. Americana C.P. 44500, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5743

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

393/2019

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

13 de febrero de 2019

Ayuntamiento Constitucional de Ameca, Jalisco.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

09 de mayo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

De la vista que se le dio al recurrente para que se manifestara respecto del informe del cumplimiento del sujeto obligado, ésta fue omisa en manifestarse



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo, proporcionando solo una parte de la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado informo que se realizó gestiones necesarias y en razón de eso, se emite una nueva respuesta mediante la cual amplia la respuesta inicial.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 393/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento Constitucional de Ameca, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 13 trece del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso comenzó a correr el día 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve y concluyó el día 27 veintisiete de febrero del presente año, por lo que **fue presentado oportunamente.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00556419, mediante la cual se requirió lo siguiente:

Se solicita conocer si cuentan con documentos históricos. En caso de que la respuesta sea afirmativa, ¿los archivos históricos se encuentran resguardados por el municipio o en alguna otra institución?. Sic.

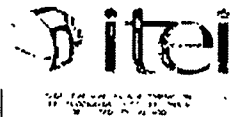
RECURSO DE REVISIÓN: 393/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en el cual anexa el oficio signado por el Encargado del Archivo Municipal, con fecha 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, donde señaló lo siguiente:

Por medio del presente y a través de este medio LE COMUNICO que en este archivo se cuenta con archivo histórico a partir del año 1915 y son documentos de carácter administrativos; de los cuales se puede solicitar información.

...

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde señaló los siguientes agravios:

Se solicita conocer si cuentan con documentos históricos. En caso de que la respuesta sea afirmativa, ¿los archivos históricos se encuentran resguardados por el municipio o en alguna otra institución?

Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente medio de impugnación, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido dicho informe a través de oficio número RR09/FEBRERO/2019 mediante el cual señaló lo siguiente:

...

Para mayor satisfacción del recurrente, le solicitamos de nueva cuenta al área generadora de la información nos hiciera llegar con mayor amplitud y exactitud su respuesta conforme a lo solicitado; por lo que recibimos un oficio sin número firmado por el encargado de archivo municipal el Licenciado Francisco Mejía Mata que dice lo siguiente:

"de conformidad con la ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos de Estado de Jalisco, informarle al ciudadano que se tienen archivos desde el años de 1915, con cuarenta años de antigüedad se le conocen como archivos de concentración y más de cuarenta años de antigüedad se le conoce como archivos histórico. La totalidad de archivos se encuentran resguardados por el municipio a cargo de la Oficina de Archivos Municipales del H. Ayuntamiento de Ameca Jalisco, ubicado en el Centro Cultural Hilarión Romero Gil, con domicilio en Alameda no. 2 colonia centro de esta ciudad.

...

Sic.

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales entrega la información faltante y anexo el oficio signado por el Encargado del Archivo Municipal en el cual se hace constas las gestiones novedosas realizadas por la Unidad de Transparencia.

RECURSO DE REVISIÓN: 393/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Se solicita conocer si cuentan con documentos históricos. En caso de que la respuesta sea afirmativa, ¿los archivos históricos se encuentran resguardados por el municipio o en alguna otra institución?

Sic.

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante a través de su informe con número de oficio RR09/FEBRERO/2019, mediante el cual hizo mención que requirió de nueva cuenta al área competente a efecto de que brindara nuevamente respuesta, en ese sentido el encargado de Archivo Municipal, amplió su respuesta inicial, informando lo siguiente:

*...
"de conformidad con la ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos de Estado de Jalisco, informarle al ciudadano que se tienen archivos desde el años de 1915, con cuarenta años de antigüedad se le conocen como archivos de concentración y más de cuarenta años de antigüedad se le conoce como archivos histórico. La totalidad de archivos se encuentran resguardados por el municipio a cargo de la Oficina de Archivos Municipales del H. Ayuntamiento de Ameca Jalisco, ubicado en el Centro Cultural Hilarión Romero Gil, con domicilio en Alameda no. 2 colonia centro de esta ciudad.*

Sic.

En este sentido se advierte que en la respuesta inicial el sujeto obligado a través del En cargado del Archivo Municipal se limitó a señalar que se cuenta con archivo histórico a partir del año 1995 y son documentos de carácter administrativo de los cuales se puede solicitar información, sin embargo en actos positivos amplió su respuesta señalando los tipos de archivos con los que cuenta y se pronuncia sobre la información faltante al señalar que dichos archivos se encuentran resguardados por el municipio a cargo de la Oficina de Archivos Municipales del H. Ayuntamiento de Ameca Jalisco, ubicado en el Centro Cultural Hilarión Romero Gil, con domicilio en Alameda no. 2 colonia centro de esta ciudad.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo **ésta fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial entregó un listado con la información solicitada, y en actos positivos realizó nuevas gestiones, proporcionando información adicional al recurrente, tal como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RECURSO DE REVISIÓN: 393/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

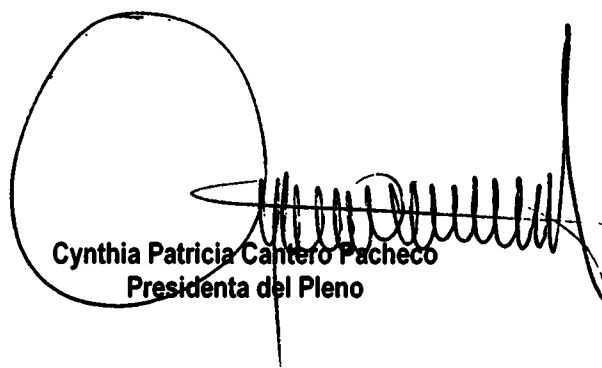
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

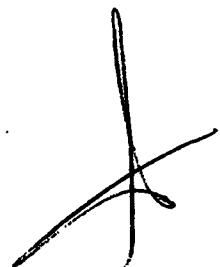
CUARTO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



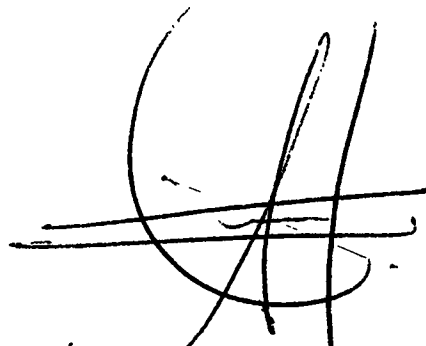
RECURSO DE REVISIÓN: 393/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 393/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 09 nueve del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KMSM.

